

CIRCULAR 14/2004



SEÑORAS Y SEÑORES MAGISTRADOS, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE PAZ, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, COORDINADORES, SUBDIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Presente

Por determinación del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para los efectos legales y administrativos procedentes, se hace de su conocimiento la parte conducente del **Acuerdo 48-03/2004**, emitido en sesión plenaria de fecha 21 de enero del año en curso, que modifica el punto tercero del Acuerdo General 4-30/2003, para quedar en los siguientes términos:

"TERCERO.- Para la asignación del Tribunal de Alzada deberá atenderse a las siguientes reglas:-----

Primera.- Los recursos y medios de defensa que se hayan hecho valer hasta el día veinticinco de mayo de dos mil tres, en los asuntos que se encontraban en trámite continuarán siendo remitidos por los Juzgados correspondientes a la Sala a la cual se encontraban adscritos.-----

Segunda.- Cuando varias Salas hayan conocido de recursos o medios de defensa, ejercitados en un mismo expediente, se deberá asignar al Tribunal de Alzada, a la Sala que conoció del último recurso de apelación o medio de defensa derivado del mismo expediente, con independencia de la adscripción del Juzgado que haya tenido.-----

Tercera.- Los recursos y medios de defensa que se hayan interpuesto a partir del día veintiséis de mayo de dos mil tres fecha en que entró en funcionamiento la Oficialía de Partes Común, Sección Sala, para la asignación del Tribunal de Alzada, cuando se trate de la primera apelación o medio de defensa en el juicio o procedimiento, y no se trate de acumulación de asuntos; la Oficialía de Partes Común asignará a través del programa respectivo la Sala que deba substanciar y resolver el recurso o medio de defensa hecho valer, asimismo, será la misma Sala asignada la que también resuelva todos los recursos subsecuentes hasta la conclusión del procedimiento del que deriven.-----

Cuarta.- En los casos de acumulación de causas de materia penal, la Sala que resolvió el primer recurso deberá de conocer y resolver los restantes recursos o medios de defensa que se interpongan en la misma causa o en cualquiera de las causas acumuladas, para lo cual, el Juez deberá informar lo correspondiente a la Oficialía de Partes Común para que ésta haga la asignación respectiva del Tribunal de Alzada.-----

En todos los casos, para fines estadísticos y de control de la carga real de trabajo de las Salas, los recursos de apelación deberán quedar registrados en la Oficialía de Partes Común, Sección Salas, en su totalidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En consecuencia los Jueces deberán remitir la información respectiva mediante oficio y oportunamente a la mencionada Oficialía.-----

Para los efectos del cumplimiento de esta determinación mediante circular, comuníquese el presente proveído a los Magistrados integrantes de las Salas, a los Jueces de Primera Instancia, Mixto de Primera Instancia en Islas Marías, de Paz, y a las autoridades administrativas correspondientes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y para conocimiento de los servidores públicos, postulantes y público en general, publíquese este acuerdo, por tres veces consecutivas, en la primera plana del Boletín Judicial, y por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

Me es grato reiterarles las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

México, D. F. a 29 de marzo de 2004.

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ



SECRETARIA GENERAL